



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTES: MARIO ACEVEDO GALVIS.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 81-001-33-33-751-2014-00105-00

En audiencia inicial celebrada el 12 de octubre de 2016, el Despacho decretó la nulidad de lo actuado desde la iniciación de la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2016, en el sentido de haber reconocido personería al abogado ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO.

En este orden, por secretaría se ordenó requerir a la entidad demandada para que allegara los documentos con los cuales actúa la señora GLORIA AMPARO ROMERO en calidad de delegación otorgada por parte de la Ministra de Educación.

Por lo anterior, mediante oficio No. JPAA 00069 de fecha 18 de enero de 2017, la Secretaría del Despacho requirió a la demandada a fin de que suministrara la documentación solicitada.

Seguidamente, el Ministerio de Educación allegó certificación y resolución que sirven de soporte para acreditar la calidad con que la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO otorga poder.

En consecuencia, éste operador jurídico fijará fecha de audiencia inicial, advirtiéndolo a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

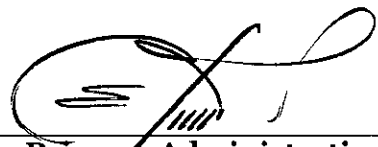
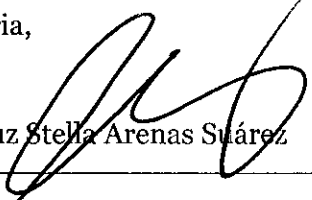
RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez


**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. **31** de fecha **9 de marzo de 2017**.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR